COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.10.2024
COM(2024) 471 final

2024/0259 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para autorizar la firma del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y la República de Uzbekistán (en lo sucesivo, el «Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas» o el «Acuerdo»).

Las relaciones entre la Unión Europea (UE) y la República de Uzbekistán (Uzbekistán) se basan actualmente en el Acuerdo de Colaboración y Cooperación (en lo sucesivo, el «ACC») firmado en Bruselas el 21 de junio de 1996, que entró en vigor el 1 de julio de 1999.

El 9 de octubre de 2017, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Uzbekistán para un Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas. La negociación del Acuerdo comenzó en noviembre de 2018. La Unión Europea y la República de Uzbekistán concluyeron sus negociaciones sobre el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas en junio de 2022. El 6 de julio de 2022, el texto del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas fue rubricado por los negociadores principales.

El Acuerdo constituye un paso importante para reforzar el compromiso político y económico de la UE con Asia Central. Proporcionará la base de un compromiso bilateral más eficaz entre la UE y Uzbekistán mediante el refuerzo del diálogo político y la intensificación de la cooperación en un amplio conjunto de ámbitos.

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas recoge las cláusulas tipo de la UE relativas a los derechos humanos, la Corte Penal Internacional, las armas de destrucción masiva, las armas pequeñas y armas ligeras y la lucha antiterrorista. También abarca la cooperación en ámbitos como la salud, el medio ambiente, el cambio climático, la energía, la fiscalidad, la educación y la cultura, los trabajadores, el empleo y los asuntos sociales, la ciencia y la tecnología, y el transporte. El Acuerdo aborda también la cooperación jurídica, el Estado de Derecho, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada y la corrupción. Se espera que la parte comercial del Acuerdo garantice un mejor marco regulador para los operadores económicos y, por tanto, aporte beneficios económicos sustanciales a las empresas de la UE. El Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas no constituye una iniciativa en el ámbito del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

El Acuerdo establece un marco institucional compuesto por un Consejo de Cooperación, un Comité de Cooperación, una Comisión Parlamentaria de Cooperación (véase el título VII «Disposiciones institucionales, generales y finales») y un Subcomité de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, y permite la creación de subcomités y otros órganos para asistir al Consejo de Cooperación. Asimismo, establece un mecanismo de cumplimiento de obligaciones para hacer frente al incumplimiento por una de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo.

A partir de su entrada en vigor, el Acuerdo sustituye al Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, firmado el 21 de junio de 1996.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas se basa en las ambiciones y necesidades respectivas de Uzbekistán y de la UE para impulsar sus relaciones bilaterales, en el espíritu de las Conclusiones del Consejo sobre la nueva Estrategia de la UE para Asia Central, de 17 de junio de 2019. El Acuerdo contribuirá a la aplicación de la nueva Estrategia de la UE para Asia Central, adoptada el 15 de mayo de 2019.

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas moderniza el ACC de 1999, ampliando su ámbito de aplicación a nuevas áreas de cooperación y mejorando de manera significativa el marco reglamentario de las relaciones comerciales y económicas en consonancia con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos económicos regionales.

Una vez aplicado, el Acuerdo se complementará de manera provechosa con el mecanismo del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG+), del que Uzbekistán se beneficia desde 2021. Este mecanismo ofrece preferencias arancelarias adicionales a cambio del cumplimiento de veintisiete convenios fundamentales en materia de derechos humanos, gobernanza, medio ambiente y trabajo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas respeta plenamente los Tratados y preserva la integridad y la autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión. Promueve los valores, objetivos e intereses de la Unión y garantiza la coherencia, la eficacia y la continuidad de sus políticas y acciones.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

– **Base jurídica sustantiva**

Con arreglo a la jurisprudencia, si el examen de una medida de la UE indica que esta persigue un doble objetivo o que tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal o preponderante mientras que el otro solo es accesorio, la medida debe fundarse en una sola base jurídica, a saber, aquella que exija el objetivo o componente principal o preponderante. Si excepcionalmente se establece, en cambio, que la medida persigue a la vez varios objetivos o tiene diversos componentes, vinculados de forma indisociable, sin que uno sea secundario o accesorio respecto del otro, de forma que sean aplicables diferentes disposiciones del Tratado, la medida deberá fundarse en las distintas bases jurídicas correspondientes [véanse, en este sentido, las sentencias de 10 de enero de 2006, Comisión/Parlamento y Consejo, C-178/03, EU:C:2006:4, apartados 42 y 43; de 11 de junio de 2014, Comisión/Consejo, C-377/12, EU:C:2014:1903, apartado 34; de 14 de junio de 2016, Parlamento/Consejo, C-263/14, EU:C:2016:435, apartado 44; y de 4 de septiembre de 2018, Comisión/Consejo (Kazajistán), C-244/17, EU:C:2018:662, apartado 40].

En este caso concreto, el Acuerdo persigue dos objetivos principales y tiene dos componentes principales que entran en el ámbito de la política comercial común y de la cooperación al desarrollo. Por lo tanto, la base jurídica de la decisión propuesta deben ser los artículos 207 y 209[1] del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

[1] La República de Uzbekistán es un país de renta media-baja incluido en la lista del CAD de beneficiarios de ayuda oficial al desarrollo que puede informar sobre los flujos de 2020, 2021, 2022 y 2023, tal como se menciona en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del

Cabe señalar que el Acuerdo no abarca ámbitos que sean competencia de los Estados miembros y, por lo tanto, no exige que los Estados miembros se conviertan en Partes del presente Acuerdo.

– **Base jurídica procedimental**

El artículo 218, apartado 5, del TFUE prevé la adopción por el Consejo de una decisión relativa a la firma de un acuerdo.

El artículo 218, apartado 8, del TFUE establece que el Consejo debe pronunciarse por mayoría cualificada, salvo para las circunstancias contempladas en el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del TFUE, en cuyo caso el Consejo debe pronunciarse por unanimidad. Dado que los dos componentes predominantes del Acuerdo son la política comercial y la cooperación al desarrollo, la regla de votación para este caso concreto es, por tanto, la mayoría cualificada.

Tras la autorización de la firma por el Consejo, de conformidad con el artículo 17 del TUE, es prerrogativa de la Comisión representar a la Unión en el exterior en todos los asuntos.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Acuerdo abarca asuntos de competencia exclusiva de la UE, como la política comercial común, y la parte de la UE de una competencia paralela, como es la política de desarrollo. Refuerza el diálogo político y la cooperación entre la UE y la República de Uzbekistán. Por consiguiente, es necesaria una actuación a escala de la UE.

- **Proporcionalidad**

El Acuerdo no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos de refuerzo de las relaciones entre la UE y la República de Uzbekistán, con vistas a promover las reformas democráticas, el Estado de Derecho y el desarrollo económico sostenible como medio para aumentar la estabilidad y la seguridad en la República de Uzbekistán. El Acuerdo no requiere la modificación de las normas, los reglamentos o los estándares de la Unión en ningún ámbito regulado.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas**

El Consejo ha sido informado y consultado periódicamente en el Grupo pertinente del Consejo, en particular en el Grupo «Europa Oriental y Asia Central» (Grupo «COEST») y en el Comité de Política Comercial (CPC), en todas las fases de las negociaciones.

También se ha mantenido informado regularmente y sin dilación al Parlamento Europeo durante todo el proceso de negociación.

El Alto Representante y la Comisión consideran que se han conseguido los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el proyecto de Acuerdo puede presentarse para su firma.

Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global.

- **Evaluación de impacto**

No se ha llevado a cabo una evaluación de impacto, ya que el Acuerdo actualiza y refuerza en su mayor parte el ACC ya existente, por lo que no introducirá nuevos ámbitos de cooperación sustanciales que tengan un impacto económico, social o medioambiental considerable. El impacto esperado es fundamentalmente político: la UE pretende consolidar la trayectoria política de un país socio y reforzar el capital político de la UE. Puede haber consecuencias sociales positivas en Uzbekistán relacionadas principalmente con las disposiciones previstas sobre el Estado de Derecho, los derechos humanos y la seguridad. También se espera un aumento del comercio como resultado de la mejora del entorno empresarial, pero no supone ningún riesgo para sectores específicos de la industria de ninguna de las partes, ya que Uzbekistán y la UE no compiten en los mismos sectores. No se considera probable que la elaboración de una evaluación de impacto dé resultados proporcionales a los recursos empleados.

2024/0259 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 207 y 209, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 16 de julio de 2018, el Consejo autorizó la apertura de negociaciones con la República de Uzbekistán con el fin de celebrar un Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas.

(2) Sobre la base del deseo de las Partes de reforzar y ampliar las relaciones de manera ambiciosa e innovadora, la negociación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas (en lo sucesivo, el «Acuerdo») se concluyó con éxito mediante la rúbrica del Acuerdo el 6 de julio de 2022.

(3) Por tanto, el Acuerdo debe ser firmado en nombre de la Unión Europea.

(4) De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión garantizar la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

2. El texto del Acuerdo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta